

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTORA GENERAL DOCTORA MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "COMUDE", Y POR LA OTRA PARTE, ALFONSO MANUEL GUTIERREZ GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL "COMUDE":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1 del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 03 de Marzo de 1998 que rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que en base al artículo 14 fracción I y VII del Decreto antes mencionado y artículo 14 fracciones I, V, XI y XVIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco, tiene atribuciones para celebrar el presente contrato en su carácter de directora general y representante legal de dicho organismo, carácter que acredita mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan 2010-2012, en sesión de cabildo de fecha 01 de Enero del año 2010.
- 1.3 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Sta. Lucia No.1100, en la Colonia Tepeyac, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, código postal 45150.
- 1.4 Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios que ofrece el "COMUDE", le resulta de particular importancia celebrar el presente contrato de servicios profesionales con "EL PRESTADOR".

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

- 2.1 Que es de nacionalidad mexicana, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con clave GUGA791013H44.
- 2.2 Que tiene la capacidad legal para celebrar este contrato de servicios y obligarse en los términos del mismo.
- 2.3 Que su actividad no la presta preponderantemente al COMUDE, sino a todas las personas físicas o jurídicas que le soliciten sus servicios.
- 2.5 Que es de su interés prestar servicios de reparación de maquinaria y equipo para jardinería y reconoce que su relación con el COMUDE no genera relación laboral alguna, sino únicamente de prestación de servicios profesionales independientes.

El merito de las declaraciones que anteceden en el presente contrato, las partes están de acuerdo en suscribir este convenio bajo las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- "EL COMUDE" contrata los servicios profesionales de "EL PRESTADOR" consistentes en la reparación y maquinaria de equipo para jardinería necesario para el mantenimiento de las diversas unidades y/o espacios deportivos que tiene "EL COMUDE" en administración.

SEGUNDA.- "EL COMUDE" notificará telefónicamente a "EL PRESTADOR" los servicios de reparación de maquinaria y equipo para jardinería que requiera, indicándole específicamente la maquinaria y/o equipo que se vaya a reparar y, por su parte, "EL PRESTADOR" se compromete a satisfacer y prestar sus servicios en los términos y condiciones requeridas por "EL COMUDE" y a la entrega de la factura respectiva.

TERCERA.- "EL COMUDE" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" la cantidad de \$8,339.36 (Ocho Mil Trescientos treinta y nueve Pesos 36/100 M.N.) por los servicios objeto del presente contrato, la cual será entregada al momento en que "EL PRESTADOR" haga entrega de la(s) factura(s) correspondiente(s) que deberá(n) reunir los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación vigente.

CUARTA.- Las partes acuerdan expresamente que la vigencia del presente contrato será por tiempo determinado, surtiendo efectos desde el 01 de junio de 2010, dos mil diez, hasta el 31 de julio de 2010, dos mil diez, en el entendido de que este contrato será improrrogable al término del mismo, sin que exista la obligación por parte del "COMUDE" para renovarlo.

QUINTA.- Son causales de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "EL COMUDE", las siguientes:

1. Que "EL PRESTADOR" no cumpla en tiempo y forma con el servicio de reparación de maquinaria y equipo para jardinería.
2. Que exista reducción en la partida presupuestal correspondiente.
3. Que se acredite que "EL PRESTADOR" no está respetando los compromisos contractuales, incluyendo el servicio ofertado.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, y para su interpretación y cumplimiento, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado, lo resolverán preferentemente de común acuerdo y, de no ser posible lo anterior, se someterán a la competencia de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en dos tantos y en unión de dos testigos de asistencia, el 01 primero de junio de 2010, dos mil diez.

"EL COMUDE"



DRA. MARIA GEORGINA CONTRERAS DE
LA TORRE
DIRECTORA GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL.

"EL PRESTADOR"

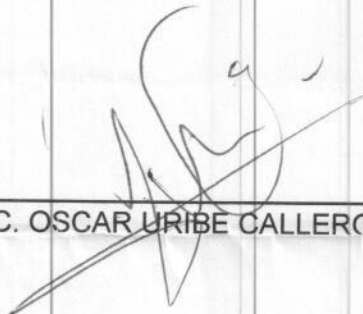


ALFONSO MANUEL GUTIÉRREZ
GARCÍA

TESTIGOS



LAE. MARISELA MENDOZA OLIVARES



LIC. OSCAR URIBE CALLEROS